



**REGLAMENTO DE ELECCIONES PARA REPRESENTANTES DE LOS SERVICIOS DE SALUD PRIVADOS, TRABAJADORES DEL SECTOR Y ORGANIZACIONES SOCIALES DE LA COMUNIDAD ANTE EL CONSEJO REGIONAL DE SALUD AYACUCHO.**

Aprobado en segunda Sesión Ordinaria del Consejo Regional de Salud Ayacucho de fecha 05 de julio del 2016



# REGLAMENTO DE ELECCIONES PARA LOS REPRESENTANTES DE LOS SERVICIOS DE SALUD PRIVADOS TRABAJADORES DEL SECTOR Y ORGANIZACIONES SOCIALES DE LA COMUNIDAD ANTE EL CONSEJO REGIONAL DE SALUD AYACUCHO

## TÍTULO PRELIMINAR

**ARTICULO I.-** El presente Reglamento Electoral consta de un (1) Título Preliminar, de ocho (8) títulos, cuarenta y cinco (46) artículos, una disposición complementaria y dos (2) Anexos, que regulan el proceso electoral, a fin de elegir a los representantes de los servicios de salud privados, trabajadores del sector y organizaciones sociales de la comunidad ante el Consejo Regional de Salud Ayacucho

**ARTÍCULO II.-** Para efectos del proceso electoral se considerarán las siguientes definiciones:

- a. Instituciones.-Se consideran a aquellas personas jurídicas y otras formas asociativas debidamente constituidas y reconocidas por la autoridad del sector o del gobierno local o regional correspondiente, cuya actividad se encuentra vinculada a las actividades del sector salud, y con una antigüedad no menor de un año.
- b. Organizaciones.-Son aquellas conformadas por dos o más Instituciones.
- c. Los Servicios de Salud Privados.- Son instituciones y organizaciones que actúan en el campo de la actividad privada de la salud.
- d. Los Trabajadores del Sector.- Son instituciones y organizaciones del sector salud, cuyo objeto social sea la defensa de los intereses de sus afiliados para promover mejores condiciones de trabajo, salud, educación y cultura.
- e. Las Organizaciones Sociales de la Comunidad.- Son instituciones y organizaciones, sin fines de lucro,—conformadas por: Pacientes, Usuarios, Miembros de la Comunidad, Sociedades Científicas, Colegios Profesionales, organizaciones de base y de la Sociedad Civil u otras con actividad en el campo de la salud.

## TÍTULO I

### DEL PADRÓN DE INSCRIPCIÓN DE INSTITUCIONES Y ORGANIZACIONES

**ARTÍCULO 1º.-** El Padrón de Inscripción de Instituciones y Organizaciones, contiene la relación de Instituciones y Organizaciones inscritas en la Secretaría Técnica del Consejo Regional de Salud, para participar en el proceso electoral. La vigencia de la inscripción es anual y de carácter público.

**ARTÍCULO 2º.-** El Consejo Regional de Salud abre el Padrón de Inscripción de las Instituciones y Organizaciones interesadas con una anticipación no menor a 15 días hábiles a la fecha de la convocatoria de elecciones, y cerrará dicho Padrón con una anticipación no menor a 30 días calendario de la fecha de la elección. La apertura de dicho padrón se publica en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Salud, así como en los portales de las organizaciones miembros del Consejo Regional u otro medio de difusión.



**ARTÍCULO 3º.-** La custodia del Padrón de Inscripción de Instituciones y Organizaciones y demás documentos de la inscripción, está a cargo de la Secretaria Técnica de Consejo Regional de Salud.

**ARTÍCULO 4.-** Para su inscripción en el padrón de inscripción, las instituciones y organizaciones deben presentar en la Secretaria Técnica de Consejo Regional, lo siguiente:

- a. Solicitud de Inscripción, según el Anexo N° 1 del presente Reglamento.
- b. Declaración Jurada, según el Anexo N° 2 del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 5º.-** Las Instituciones que pertenecen a una Organización participan exclusivamente a través de ella.

## **TÍTULO II DE LA CONVOCATORIA**

**ARTÍCULO 6º.-** El Presidente del Consejo Regional de Salud convoca a elecciones tres (03) meses, antes de cumplirse el periodo de un (01) año de incorporación al Consejo Regional de Salud, de los representantes los Servicios de Salud Privados, Trabajadores del Sector y Organizaciones Sociales de la Comunidad; en la misma fecha de apertura del padrón. La primera y segunda convocatoria (art. 23 y 24 respectivamente) a la fecha de elección se realizan en forma simultánea con una anticipación no menor de 15 días hábiles a la fecha de elección, mediante aviso publicado por una sola vez en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Salud Ayacucho), así como en los portales de las organizaciones miembros del Consejo Regional de Salud Ayacucho.

## **TÍTULO III DEL COMITÉ ELECTORAL**

**ARTÍCULO 7º.-** El Comité Electoral es un órgano autónomo e independiente, autoridad máxima del proceso electoral.

**ARTÍCULO 8º.-** El Comité Electoral es elegido entre sus miembros del Consejo Regional de Salud. Está integrado por un Presidente, un Secretario y un Vocal. El cargo de miembro del Comité Electoral es de carácter irrenunciable, salvo impedimento debidamente acreditado. Esta designación se realizará en la Sesión Ordinaria del Consejo Regional de Salud Ayacucho, en la que se apruebe la convocatoria a elecciones.

**ARTÍCULO 9º.-** Las facultades del Comité Electoral son discrecionales, se resuelven en instancia única y sus decisiones finales son inapelables.

**ARTÍCULO 10º.-** Son atribuciones y obligaciones del Comité electoral:

- a. Planificar, organizar, dirigir y cautelar el proceso electoral, ciñéndose al Reglamento de la Ley del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud y al presente Reglamento.
- b. Elaborar el cronograma electoral Regional.
- c. Orientar a los representantes de las organizaciones y/o instituciones que deseen participar del proceso electoral, sobre los procedimientos a seguir en las elecciones.



- d. Disponer el diseño, la elaboración y confección del material electoral para el proceso de votación.
- e. Realizar el cómputo final de las elecciones.
- f. Resolver en instancia única, las tachas y/o reconsideraciones que pudieran presentarse durante el proceso electoral, dentro de los plazos establecidos en el presente Reglamento, con excepción de los resultados del acto de escrutinio que resolverá en última instancia.
- g. Dictar las disposiciones que estime conveniente para el mejor cumplimiento de sus fines.
- h. Proclamar a los candidatos electos mediante Resolución Directoral Regional.

**ARTÍCULO 11º.-** Una vez constituido el Comité Electoral, su conformación será difundida conjuntamente con la publicación de la convocatoria a elecciones, en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Salud Ayacucho y los portales de las organizaciones miembros del Consejo Regional de Salud.

**ARTÍCULO 12º.-** Cerrado el Padrón de inscripción, el Comité Electoral deberá verificar en un plazo de cinco (05) días hábiles, la acreditación de las Instituciones y Organizaciones aptas para participar en las elecciones, para lo cual las instituciones u organizaciones deberán adjuntar:

- a. Los Servicios de Salud Privados:
  - Ficha registral que acredite actividad y vigencia, con una antigüedad no menor de 3 meses.
  - Vigencia de poderes de representante Legal, con una antigüedad no menor de 3 meses.
  - Copia legible de DNI o Carnet de Extranjería de sus representantes y personeros (titular y alterno).
- b. Los Trabajadores del Sector:
  - Registro de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos – ROSSP que acredite actividad y vigencia no menor de 3 meses
  - Copia de DNI o Carnet de Extranjería (extranjeros) de sus representantes y personeros (titular y alterno).
- c. Organizaciones Sociales de la Comunidad:
  - Ficha registral o Registro Municipal que acredite actividad y vigencia no menor de 3 meses.
  - Copia de DNI o Carnet de Extranjería (extranjeros) de sus representantes y personeros (titular y alterno).

**ARTÍCULO 13º.-** El Comité electoral en un plazo de tres (03) días hábiles publicará la lista de las Instituciones y Organizaciones aptas para participar en el proceso electoral, en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Salud Ayacucho y los portales de las organizaciones miembros del Consejo Regional de Salud Ayacucho.

**ARTÍCULO 14º.-** Cualquier persona, natural o jurídica, podrá impugnar la calificación realizada por el Comité Electoral dentro de los tres (03) días hábiles siguientes de publicada la relación. El Comité Electoral resolverá, en instancia única dentro de los tres (03) días hábiles siguientes.

**ARTÍCULO 15º.-** Resueltos los medios impugnatorios, el Comité Electoral tendrá 02 días hábiles para la publicación de la lista final de las Instituciones y Organizaciones hábiles



para participar en el proceso electoral, en Portal Institucional de la Dirección Regional de Salud Ayacucho y los portales de las organizaciones miembros del Consejo Regional de Salud Ayacucho.

**ARTÍCULO 16º.-** El Consejo Regional de Salud a través de la Secretaría Técnica de CRS, proporciona al Comité Electoral la información, recursos humanos, materiales, económicos y el apoyo técnico que éste requiera para la planificación, organización y ejecución del Proceso Electoral.

**ARTÍCULO 17º.-** El Comité Electoral cesa en sus funciones una vez concluido el proceso electoral, con la proclamación definitiva de los candidatos elegidos.

**ARTÍCULO 18º.-** El quórum para las sesiones del Comité Electoral se establece con la asistencia de sus tres (03) miembros y las decisiones se adoptarán por mayoría simple. Los acuerdos y decisiones del Comité Electoral deben registrarse en el acta correspondiente de cada una de las sesiones y serán suscritas por sus miembros. Estas actas deberán ser elevadas fedatadas, para su conocimiento, al Consejo Regional de Salud, una vez concluido el Proceso Electoral.

#### **TÍTULO IV DE LA POSTULACIÓN DE CANDIDATOS**

**ARTÍCULO 19º.-** Cualquier Organización o Institución que se encuentre inscrita en el Padrón y hábil para participar en el proceso electoral, podrá proponer candidatos para integrar el Consejo Regional de Salud.

**ARTÍCULO 20º.-** Las Organizaciones o Instituciones interesadas en postular candidatos deberán tener presente lo siguiente:

- a. Los candidatos al Consejo Regional de Salud no necesariamente deben ser los representantes legales de las Instituciones u Organizaciones.
- b. La Institución u Organización, cuyo representante titular en los dos (02) últimos periodos anuales, fue elegido (alterno y luego titular) o reelegido (en la condición de titular), no podrá postular a su representante en la condición de titular para el siguiente periodo anual para integrar el Consejo Regional.
- c. Las listas estarán conformadas por un miembro titular y un suplente para el Consejo Regional de Salud Ayacucho.
- d. Una Organización o Institución puede participar sólo en uno de los componentes que conforman el Consejo Regional de Salud Ayacucho.



## **TITULO V DEL ELECTOR**

**ARTÍCULO 21º.-** El ejercicio del derecho a votar de la Institución u Organización corresponde exclusivamente a su representante acreditado para este fin.

**ARTÍCULO 22º.-** Sólo las Instituciones y Organizaciones que se encuentren inscritas y hábiles, participan en el proceso electoral en calidad de electores y únicamente podrán hacerlo a través de su Representante Legal o de los Representantes que ellos designen formalmente para estos efectos, debiendo designar un Representante titular y un alterno, consignando en la solicitud de inscripción los nombres completos de estas personas, adjuntando copia de sus documentos de identidad o carnet de extranjería. Cualquier modificación al respecto, deberá ser hecha hasta dos (02) días hábiles antes de la fecha de la convocatoria.

**ARTÍCULO 23º.-** Las Instituciones inscritas en el Padrón, tienen derecho a un (01) voto y las Organizaciones a tres (03) votos.

## **TÍTULO VI DEL PROCESO DE ELECCIONES**

**ARTÍCULO 24º.-** El Presidente del Consejo Regional de Salud Ayacucho, en coordinación con el Gerente de Desarrollo Social del Gobierno Regional Ayacucho, convocará a Asamblea Electoral, con agenda única de elegir a los representantes al Consejo Regional de Salud de Ayacucho.

**ARTÍCULO 25º.-** La votación se llevará a cabo en la sede de la Dirección Regional de Salud Ayacucho, en la fecha y hora que el Comité Electoral acuerde para estos efectos.

**ARTÍCULO 26º.-** El día fijado para el proceso electoral, el Comité Electoral, asumirá la conducción del Proceso, con el apoyo de los miembros del Consejo Regional de Salud Ayacucho, y supervisión de invitados como: Oficina Nacional de Procesos Electorales, Ministerio Público, Defensoría del Pueblo y otros observadores acreditados.

**ARTÍCULO 27º.-** La Mesa Electoral estará a cargo del Secretario Técnico del Consejo Regional de Salud Ayacucho, como Presidente de Mesa o de la persona a la que éste designe en su representación. La mesa de sufragio estará compuesta además, por dos (02) personas designadas por el Comité Electoral.

**ARTÍCULO 28º.-** Es documento electoral es el siguiente: El Acta del Proceso Electoral, donde se registran los hechos y actos que se producen en la mesa electoral, desde el momento de su instalación hasta su cierre; las mismas serán llenadas por el presidente de la mesa de electoral.

**ARTÍCULO 29º.-** El Comité Electoral verificará el padrón electoral y a continuación se realizará sorteo para el orden de las elecciones de los componentes del Consejo Regional de Salud Ayacucho, teniendo en cuenta lo que establece el artículo 40º.



**ARTÍCULO 30º.-** Los representantes ante el Consejo Regional de Salud Ayacucho se elegirán a través del voto directo y mayoría simple entre los delegados de las Instituciones y organizaciones.

**ARTÍCULO 31º.-** En cumplimiento del artículo 21º, no podrá votar el personero de la Institución u Organización que se encuentra debidamente inscrita en el Padrón para participar en el proceso electoral, salvo que también haya sido acreditado como representante.

**ARTÍCULO 32º.-** El que logre el primer lugar del proceso eleccionario será el consejero Titular y el segundo lugar el consejero alterno, en cada componente del proceso.

**ARTÍCULO 33º.-** Concluido el Acto electoral se procederá a levantar el Acta del Proceso electoral, el cual será firmado por los miembros de la mesa electoral y por los personeros acreditados que estuvieron presentes en el proceso de votación.

**ARTÍCULO 34º.-** Posteriormente se publicará los resultados de los miembros electos al Consejo Regional de salud, en la puerta del lugar de sufragio, Portal Institucional de la Dirección Regional de Salud Ayacucho y en los portales de las organizaciones miembros del Consejo Regional de Salud Ayacucho.

**ARTÍCULO 35º.-** El comité electoral elevará el informe de todo lo actuado a la Presidencia del Consejo Regional de salud Ayacucho y otorgará la credencial a los nuevos miembros del Consejo Regional de salud Ayacucho elegidos en el presente acto electoral.

**ARTÍCULO 36º.-** El (la) Presidente del Consejo Regional de Salud, en concordancia con la Ley 27813 y su reglamento formalizará la incorporación de los miembros titulares y alternos elegidos.

## **TÍTULO VII DE LAS IMPUGNACIONES**

**ARTÍCULO 37º.-** Dentro del día hábil siguiente a los resultados de las elecciones, estos podrán ser impugnados por escrito ante el Comité Electoral, debiendo consignar los fundamentos de su impugnación en forma precisa. Éste resolverá en última instancia dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a su presentación.

**ARTÍCULO 38º.-** Resueltas todas las impugnaciones, el Comité Electoral notificará a las 24 horas los resultados finales a todos los participantes en el proceso electoral mediante correo electrónico y publicación de los mismos en el local de la Secretaría de Coordinación. Asimismo, remitirá dichos resultados al Consejo Regional de Salud Ayacucho para que se proceda de acuerdo a Ley con relación a los representantes al Consejo.



## **TÍTULO VIII DE LOS RESULTADOS DEL PROCESO Y LA PROCLAMACIÓN**

**ARTÍCULO 39º.-** Se considerará ganador para integrar el Consejo Regional de Salud Ayacucho para cada componente, el candidato al Consejo Regional de Salud que haya obtenido la mayoría simple de votos válidamente emitidos. En caso de empate entre dos o más candidatos del mismo componente, el Comité Electoral realizará un sorteo, el mismo que constara en el Acta y deberá invitar a dicho acto a los candidatos que empataron y a los personeros acreditados para determinar al ganador. La inasistencia de cualquiera de los personeros no invalida el acto correspondiente.

**ARTÍCULO 40º.-** Si en la fecha de la primera convocatoria a elecciones, sólo se presentase el cincuenta por ciento (50%) o menos del número de electores inscritos en el Padrón, el proceso electoral se realizará en la fecha y hora previstas en la segunda convocatoria, siendo válida con el número de electores asistentes.

**ARTÍCULO 41º.-** Es válida la elección con lista única si en primera convocatoria los electores llegan a la mayoría simple respecto al número de electores asistentes.

**ARTÍCULO 42º.-** El Presidente del Comité Electoral procederá a proclamar a los representantes titulares y alternos del Consejo Regional de Salud.

**ARTÍCULO 43º.-** El Comité Electoral realizará la notificación de los resultados de las elecciones dentro del día hábil siguiente de producida la proclamación, mediante aviso publicado en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Salud Ayacucho. Asimismo, en el mismo plazo notificará por escrito a las Instituciones u Organizaciones elegidas en el presente proceso electoral.

**ARTÍCULO 44º.-** Los resultados de las elecciones serán publicadas en un diario de circulación Regional; así como en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Salud Ayacucho, y los portales de las organizaciones miembros del Consejo Regional de Salud u otro medio de difusión, los cuales no podrán ser impugnados.

### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA**

**ARTÍCULO 45º.-** La presidencia del Consejo Regional de Salud de Ayacucho, en un plazo no mayor de 8 días posteriores a la aprobación del presente reglamento, deberá emitir una resolución convocando al proceso de elecciones de los representantes elegidos ante el Consejo Regional de Salud Ayacucho.

**ARTÍCULO 46º.-** Los plazos se computan de acuerdo a la Ley N°27444.



**ANEXO N° 1**

**SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL PADRÓN DE INSCRIPCIÓN DE INSTITUCIONES Y ORGANIZACIONES**

**Señor**

Méd. Hugo Enrique Huamán Brizuela  
Presidente del Consejo Regional de Salud Ayacucho  
Dirección Regional de Salud Ayacucho  
Urb. Mariscal Cáceres Mz L Lote 1 y 2- Ayacucho

**Presente.-**

Yo \_\_\_\_\_ identificado(a) con RUC  
(si lo tuviera) N° \_\_\_\_\_, con domicilio legal en \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ (calle-avenida-distrito/provincia/departamento) Teléfono \_\_\_\_\_, Fax \_\_\_\_\_  
y e-mail \_\_\_\_\_ con Ficha Registral / Registro Municipal  
/ Registro de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos N° \_\_\_\_\_  
debidamente representado por \_\_\_\_\_  
identificado(a) con DNI/CE N° \_\_\_\_\_ según poder inscrito en la partida  
electrónica N° \_\_\_\_\_ del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina de  
Registros de \_\_\_\_\_ (solo en caso de los servicios de  
salud privados) ante usted respetuosamente nos presentamos y decimos:

Que, encontrándose abierto el Padrón de Inscripción de Instituciones y Organizaciones, para la elección de los Representantes de los Servicios de Salud Privado, Trabajadores del Sector Salud y Organizaciones Sociales de la Comunidad ante el Consejo Regional de Salud Ayacucho de conformidad a lo establecido en la Ley N° 27813 y a su Reglamento, aprobado por D.S. N° 004-2003-SA, solicitamos a usted se sirva inscribir a nuestra Institución/Organización en el componente:

- Servicios de Salud Privado ( )
- Trabajadores del Sector Salud ( )
- Organizaciones Sociales de la Comunidad ( )

De acuerdo a lo establecido en el artículo 2 del Título Preliminar del Reglamento de Elecciones de los Representantes de los Servicios de Salud Privado, Trabajadores del Sector Salud y Organizaciones Sociales de la Comunidad ante el Consejo Regional de Salud . Dejamos constancia que nuestra participación se realiza en calidad de:

- Institución ( )
- Organización ( )

\_\_\_\_\_  
(Institución / Organización)



Asimismo, cumplimos con señalar que nuestros representantes para este proceso electoral, serán las siguientes personas:

Representante Titular \_\_\_\_\_ DNI \_\_\_\_\_  
Cargo \_\_\_\_\_

Representante Alterno \_\_\_\_\_ DNI \_\_\_\_\_  
Cargo \_\_\_\_\_

Personero Titular \_\_\_\_\_ DNI \_\_\_\_\_  
Personero Alterno \_\_\_\_\_ DNI \_\_\_\_\_

Autorizamos que las notificaciones que se realicen en el presente proceso electoral, sean en el domicilio legal indicado líneas arriba.

Asimismo, cumplimos con adjuntar, copia del DNI o Carnet de Extranjería de los representantes Titular y Alterno y Declaración Jurada.

Ayacucho, \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_

---

**Firma, nombre, cargo y sello**



## ANEXO Nº 2

### DECLARACIÓN JURADA

Yo, \_\_\_\_\_  
identificado con DNI / CE \_\_\_\_\_, Representante de la institución/  
organización \_\_\_\_\_ en su calidad de  
\_\_\_\_\_ (cargo en la institución u organización)  
declaro bajo juramento que la siguiente información se ajusta a la verdad:

1. \_\_\_\_\_  
Denominación Completa
2. \_\_\_\_\_  
Nº de Partida Registral y Oficina Registral de Inscripción/ Registro Municipal/ Registro ROSSP.
3. \_\_\_\_\_  
Número de Socios/Miembros/Asociados, consignar sus Nombres y Documentos de identidad en hoja complementaria.
4. \_\_\_\_\_ 5. \_\_\_\_\_  
Fecha de Constitución Objeto Social u Actividad a la que se dedica
6. \_\_\_\_\_ 7. \_\_\_\_\_  
RUC (si lo tuviera) Domicilio Legal
8. \_\_\_\_\_ 9. \_\_\_\_\_ 10. \_\_\_\_\_  
Teléfono Fax Correo Electrónico

Asimismo, declaramos lo siguiente:

- Que, tenemos pleno conocimiento de lo establecido en el Reglamento de Elecciones.
- Que, somos responsables de la veracidad de la información y documentos proporcionados.
- Que, nos comprometemos a presentar la documentación establecida en el Reglamento de Elecciones, aprobado en la segunda (2º) sesión ordinaria del CRS, de fecha 05 de julio 2016, a efectos de proceder con la verificación según el artículo 12º del mismo.
- Que, conocemos plenamente el contenido del literal e) y f) del artículo 10 del Reglamento de la Ley del SNCDS, aprobado por el Decreto Supremo Nº 004-2003-SA.
- Que, nuestros representantes (titular y alterno) y personeros (titular y alterno) no participan en el presente proceso electoral en representación o como parte de otra institución u organización distinta a ésta.
- Que, conocemos las sanciones contenidas en la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Ayacucho, \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20

\_\_\_\_\_  
Firma, nombre, cargo y sello